

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 36

Cuaderno No. 593

Año 1817.

No. de hojas útiles 34.

Autos seguidos por D. Julián Moran en representación
de sus hermanas contra Da. Paula Almoguera, Albacea
y heredera de su hijo, D. José Melchor Rodríguez, sobre
rendición de cuentas.

Clasificación Cabildo.

CA. Jo 1

CAJ 181

Doc 3496

f 30

Causas Civiles.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

S. Alcaide ord. de 2º voto.



D. Julian Morán en virtud de Representación Judicial q.
se me tiene conferida p.^a el presente Juy. en falta notoria de
apoderado de mis legitimas hermanas residentes en Chile, p.^a la
recaudación de algunos intereses q.^e les corresponden, y se hallan
ausentes en esta, con lo demás en su car.^a deducido ante la Just.
Nac.^a de 17 paros y digo: Que como notoria ha llegado el q.^e
el Apoderado q.^e Dña. mis hermanas. tienen en esta Ciudad, q.^e
lo fue el finado D. Melchor Rodrig.^o, desde p.^a alg.^o tiempo
de remitirles, como se le tenía p.^a ellas mandado, las mercedes q.^e
producian las dos Cuantas partes de los Patronatos q.^e fundo D.
Melchor. Tantes, nuestra tia comun, de q.^e se motivaba su poder
p.^a cuya. Razón, y p.^a el mayor esclarecimiento de este paros en be-
neficio de las Interesadas, se ha de servir lo mandar q.^e en
heredero y Alcaide del Refrío Rodrig.^o esóva en el día
el último libro q.^e deve esóvar entre los papeles de la Testa-
mentaria de aquel, otorgado p.^a mis hermanas, desde cuya
fallecimiento, hasta la del día de su fallecimiento ahora dos años, de-
ve p.^a cuenta liquida entregarme el alcance q.^e aparezca a
favor de mis Representadas, p.^a remitirlos en la primera, y
mas segura Ocaion, o en su defecto pasar p.^a la Cuenta q.^e le
de forme al descubrimiento de la Testamentaria en esta parte.

Esta dilig.^a es oia y conseruiente al intento de

asegurar los intereses de aquellas Infelices viudas, y sus
recursos p.^a sus auxilios como se encuentran: en cuyos tex-
ting, y con protesta de convenimiento en caso de frau-
dulenta Ocultar.ⁿ de docum.^{tos} como los q. pido se manifesten
Al J. pido y Sup.^{co} se sirva mandar q. el expresado heredero y al-
bacea del finado D. Melchor Rodrig.^z cumpla en el acto
del requerimiento con manifestar los libros q. existan
en su poder, dados p.^a sus hermanas legítimas sus poder-
dantes q. fueron p.^a el perito de las cuantas partes de los
patronatos q. llevo citados, y les corresponden; y con se-
quencia ordenar q. liquidada la Cuenta desde la última
Jta q. resulte, hasta la de su fallecimiento, se me entre-
guen las sumas q. fueren, a disposicion de parte legiti-
ma, seg.ⁿ lo resulte, supuestas las formalidades de ase-
guramiento q. tengo otorgadas, y se me tienen admitti-
das en tout.^a q. expens; jurando lo necesario en d.^{to}
de q. p.^a ello J.^a

Julian Moraza

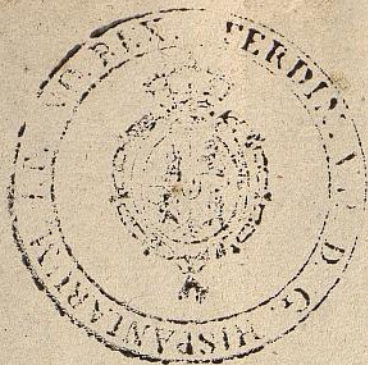
Tratado ala Albacea y heredero de
y Julio Cort 1817
Villafuente

América

José Maria de la Bora

En Lima y Julio otro a mil ochocientos diez y siete
notifique e hize saber el decrto anexion a D. B.
la Amogueria en su persona doy fee

Bora



Dos reales.

Navila

2

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
XII OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. H. de 1.º voto.



Dn. Julian Moran, en virtud de representacion judicial q.
se me ha declarado p.^a este Juy.º en falta notoria de apodera-
do de mis hermanas legitimas residentes en Chile, p.^a el re-
cibo de alg.^{os} intereses q.^e les competen en esta Ciudad, y se
hallan p.^a ellos, en la instancia q.^e tengo promovida contra
la heredera y Alcaide del finado Dn. Melchor Prodiguer
sobre q.^e esta presente el último auto de mis Representadas
otorgado al referido Prodiguer, p.^a las Remisiones del di-
nero, q.^e devio permitir en esta y mandales a aquellas, se-
gun asi ha sido de costumbre, y se lo tenian ordinado, con
lo demas ante V.^s deduido, parecio, y digo: Que en Justifi-
cacion tubo a bien correrle traslado ala parte demanda-
da, el que notificado, y hecho saber, sacó en efecto el
expediente, y hasta el dia no se ha merecido lo con-
tente, en lo que se infiere notable perjuicio en la
demora de este asunto; por cuya razon me es indispen-
sable ocurrir ala integridad de V.^s a fin de que reser-
va mandar, que respecto de ser con exceso transcur-
rido el termino, se le apremie al Procurador que sa-
cò los de la materia p.^a q.^e en el dia los esponga en la ofi-
na con contestaci.^{on}, o sin ella, y asi consecuencia determi-
nar lo conveniente: Por tanto —

Al V. pido y Suplico se Sirva mandar hacer
como se Solicita, en Justicia que espero, y

para ello *Ja*

Julian Novaro

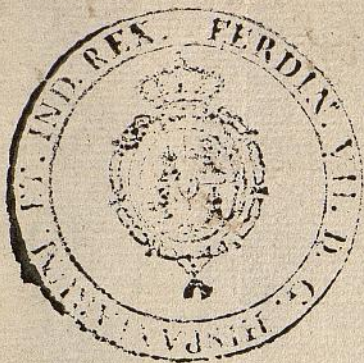
*El Procurador que sacó error ausor
sea apremiado. Lima, y Julio 24 de 1887*

Villafuerte

Amerind

Jose Maria de la Bora

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo D. Santa Almoqueria Albarran y Heredera de mi legiti-
mo hijo D. Josef Melchor Rodriguez, en los autos promovidos por
D. Julian Monari sobre que se le rinda Cuenta, y se le entregue
los Alcanzes que resulten à favor de sus hermanas Residentes en el
R. de Chile, de las caridades que como Apoderado de estas recaudo
aqui dicho mi hijo, y demas de dicho, Digo: Que el expresado D.
Melchor fallecio intestado en el año de 815. por el mes de Julio; y
aunque esta lamentable ocurrencia influye en que nada nos dexare
dicho del estado ultimo de esta Cuenta, pero la correspondencia epis-
tolar dilatada con las Partidas del que se presenta, y apuntar de
un Libro, de letra todo del finado, juzgo daran luz bastante para
llenar las ideas, y conocimientos que se aperturan.

No es obra llana entrar en esta labor, ni meno
prestarme à contestaciones con D. Julian solo por que asegure estar
habilitado por este Juzgado para la Recaudacion de intereses que
puntuáliza, especialmente no habiendose esta concedido con presen-
cia de la circunstanciada Carta que recibí despues del fallecimi-
ento de D. Melchor, en que se me comunica orden expresa para que
de ningun modo entregue à sus hermanas Papeles, ni lo mas mini-
mo. Asi es, que procurando exhibirla, siendo necesario, me preciso
à tratar de que para responder al traslado perdido, se notifi-
que à D. Julian legitime su persona acompañando la habili-
tacion judicial que tiene, y demas conduciendo al designio que
promueve: En cuya atencion.

C. V. S. pido, y suplico se sirva asi proveerlo, y mandarlo, y que en-

tratarlo nome contra termino, ni para perjuicio en respondiendo
al traslado pendiente, en justicia, Cortas, &c.

Paula Almoguera

Worifiquere como se pide Lima, 7 Ago
no 83 a 857

Villafuente

LS

Amenid

José Maria de la Rosa

En el mismo día a la hora al decir. En
nra morfigue e hinc saber en concepto
a D. Julian morar en supersona de

fec —

Rosa



En quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. V 1806.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

S. Alcalde Ord. y Voto -

D. Julian Morán Distinguido al Comisario
y Comisario de esta Ciudad, en auto q. tengo iniciado
contra la heredera y Alcaide del finado D. Melchor
Rodriguez, sobre q. me rinda cuentas del dinero
q. este recibo en virtud del poder, perteneciente a mis
hermanas en Chile, en fuerza de la Acreditacion Ju-
dicial en q. p. a. ello me tiene constituido el presente Ju-
gado, atendiendo a las causas q. se dedujeron en el
expediente de su referencia, y asiste en esta oficina
o Cavildo, con lo ordenado ante V. S. deducido digo: Que
he me ha sido saber el dictado en q. a solicitud de
la contraria se me ordena legitimar mi personeria
p. a. responder al traslado pendiente q. se le confirió el
escrito en un demanda; y como en el particular
nada mas hay q. haver q. lo documente, sino el
auto de V. S. y vista fiscal q. aparece de dos autos
q. segun p. a. igual sucaudacion o los caidos q. habian
en poder de D. Julián Morote, y D. Teresa Infante,
correspondientes a las recordadas mis hermanas, los q.
en verdad viven, y se me entregaron bajo rlas

Ojiamde q. tengo dadas en seguridad mayor de
de los intereses q. se bayan percibiendo, es
conveniente q. p. a. cumplir con lo q. te me or-
dena, se sirva tu bondad mandar q. el presente
Actuario ante quien concierne dhas. diligencias,
ponga a continuacion copia certificada de todo, con
vista de los documentos en q. existe la Acreditacion
Judicial q. obtengo; y terminandose p. a. bstante p. a.
continuar en la gerencia q. pretendo contra-
la Refrida Alvarca en obsequio y seguridad de los
Alimentos en sus intereses casales p. a. hoy, te te
compela a q. en el dia respondas de suhamente el
trahado q. tiene pendiente: Por tanto —
Al Jefe y Sup. se dignen mandar hacer en todo como te
solicita en Justicia q. espero y p. a. ello

Julian Moran

Como se pide, con citacion prima,
y Noviembre 26 de 1817

Elizabet

23

Amem

José Maria de la Rosa

En cumplimiento a la tra. al del. anterior
vise p. a. lo que remanda en el a. d. Paula
Almoguera Ab. y benedena a subtr. d.
Melchor Rodriguez en su persona doy fe
Rosa

José Maria de la Rosa Escribano del Rey Nuestro Se-
nor, su Notario Publico de las Indias y Teniente del

Señor Mayor de este Excelentísimo Cavildo, sus Judicaturas y co-
misiones &c

En cumplimiento del Decreto anterior: Certifico que Don
Julian Moran, presento al Señor Alcalde ordinario un
Escrito del tenor siguiente = Señor Alcalde ordinario de
primer voto = Don Julian Moran, vecino de esta Ciudad
en la mejor forma que halla lugar en derecho, ante
V señoría paresco, y Digo: que segun aparece del Testa-
mento que con la solemnidad necesaria acompaño, es
visto que mi finada Sra Doña Maria Mercedes de
Fuentes fallecio en esta Capital, expresando ser su
voluntad, se fundasen dos Aniversarios Patronato
de Legos, en unas Fincas que posehia en el Pueblo de
Bellavista, a beneficio, el uno de mi hermano mayor
Don Manuel, y el otro a mi favor para nosotros, y
nuestros descendientes, ordenando asi mismo que el
Vnivero de todos sus bienes, se aplicase, y acumu-
lare al fund, y Capital de dichas obras pias; sien-
do en todo su expresa voluntad el que del producto
de estos Patronatos se deduxese la quarta parte,
aplicada a los mas necesitados de la familia, segun
to resulte delas clausulas, sexta, septima,
octava, y novena del referido Testamento. En ver-
dad, y cumpliendo en quanto basta la mente de la
testadora, se adjudicó desde entonces, y luego que
fueron acumulados los restantes bienes, dicha
quarta parte a beneficio de los inmediatos ne-
cesitados, como lo son dos hermanas mia &



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1686.
TREMISCIENTOS DIEZ Y SEIS

lexitimas, residentes en el Reyno de Chile, quienes
por Apoderado en esta Ciudad, han estado percibi-
endo la parte que les correspondia, especialmen-
te de dos Casas en esta Ciudad, situadas en los
barrios de San Sebastian, y San Agustín, ocupadas
la una, por Don José Morote, y la otra por Doña
Josefa Fuentes y España hasta hace dos años
que haviendo muerto el expresado apoderado,
y no haviendose substituido otro alguno en su
lugar, ni saberse de la existencia de aquellas
por falta de sus cartas en todo ese tiempo, se en-
cuentra ese haber demorad en poder de los que
ocupan las presentes fincas esperando segura-
mente la ocasion de ser requeridos por los caidos.
El silencio de mis hermanas; y particularmente
por hoy con los Puertos interceptados por la ocu-
pacion notoria de los Enemigos en Chile; y el alla-
namiento de los mismos que ocupan las relaciona-
das fincas, me impulza á dirigirme á la integri-
dad de V Señoria, á fin de que en defecto de no
haber Apoderado de las interezadas como dicho.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LA
CIENTO DIEZ Y SEIS.

es, y prestando en toda voz y caución por ellas, se sirva
mandar, que respecto de la Documentación que hago de
mi Persona, con el acompañamiento del Testamento, de
que proceden estos derechos comunes, se me entreguen inme-
diatamente por aquellos, y á disposición de parte legítima,
los pesos que mediante cuenta líquida resulten adeudados,
como igualmente los que en adelante fueren, baxo del corres-
pondiente recibo, hasta tanto no resulte orden especial, y con-
traria de las mencionadas mis hermanas, á cuyo efecto, y
para la mayor seguridad de ellas estoy llano á afianzar dichos
pesos con los proventos libres que me corresponden del. Patro-
nato que poseo = Mi pretención es demasiado arreglada
atendiéndose á que no se procura sino la mayor seguridad, y con-
servación de unas infelices, que en la distancia incommunicada
por hoy en que se hallan, se miran imposibilitadas de deter-
minar en esta, quien por sus Poderes las represente; y en
tales circunstancias V. Señoría sabe, que no pudiendo que-
dar sus intereses acefalos, ninguno lo está en mejor disposi-
ción de reclamarlos sus derechos que un hermano, que ade-
mas del natural interez por ellas, ofrece para satisfacción
del Juzgado las seguridades que reproduzco, y baxo de cuyo
resguardo, es de derecho se me avilite con la personería
de que por hoy se carece en esta Ciudad aci á ellas: en

cuyos términos = A V Señoría pido y suplico que haviendo
dome por presentad con el testamento de de guerra
hecha mencion, se sirva ordenar en los mismos térmi-
nos que llebo expuesto en la conclusion de este en las
ticia que espero, y para ello furo lo necesario en derecho,
no proceder de malicia etcetera = Julian Moran = Res-

Auto

te se proveyo el Auto que sigue = Por presentad: Fructo
al Señor Agente Fiscal de lo Civíl. Lima y Junio

doce de mil ochocientos diez y siete = Villafuente = Una

rubrica del Señor Tesor = Antemi: José Maria de

Respta

la Rosa = El Agente Fiscal vista la solicitud de Don Ju-
lian Moran: dice que por lo que hace a la quarta parte de

la renta de los Aniversarios destinada al socorro de

las parientas pobres conviene este ministerio se en-

treguen al poseedor (Sobrino) nombrad Don Julian Mo-

ran baxo de la seguridad que ofrece, pues la testadora lo

deso a su conciencia. En quanto a los otros bienes no

es interezado su oficio, y V Señoría proveera, lo que

estime de derecho Lima Junio diez y seis de mil och-

cientos diez y siete = Trux = Y haviendo contere-

ta el Señor Agente Fiscal, con la requesta subse-
cuente = proveyo su Señoría el Auto del tenor siguiente =

De consentimiento del Señor Agente Fiscal, se accede a

la solicitud de Don Julian Moran, baxo de la seguridad

que ofrece, y executese con arreglo a la antecedente re-

questa; comunicandose traslado a los que no son del

Resorte del Ministerio. Lima y Junio diez y nueve de mil
ocho cientos diez y siete. Villafuerte. Una rubrica del Señor
Tesorero. Antemi. José Maria de la Rosa. Hecho saber en
persona a Don José Morote, y Doña Josefa de la Fuente, otor-
gó Don Salbador Moran el Instrumento de seguro, por ante
un, en veinte uno de Junio de este año, y se expedieron las Car-
tas de pago, en veinte uno, y veinte y cinco de Junio, y tres de Ju-
lio de este mismo año por las cantidades que devían ambos, y entre-
garon lo que cada qual estaba deviendo, por los cargos que se
les formaron, y constan de las mismas Cartas de pago, á que
me remito. Todo aparece del Expediente de su materia que
queda en el oficio de mi cargo. Lima y Diciembre seis de
mil ochocientos diez, y siete.

José Maria de la Rosa



En quarto.

8

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S. Alc. de 1.^o Voto.



D. Julian Moran Distinguido en la Concordia de
esta Ciudad en auto q. digo contra D.^a Paula Almague
y su marido q. esta me rinda Cuenta p.^a la testamentaria
o su finado hizo D. Melchor Rodriguez, del Dinero q.
peribio en esta como apoderado en mis asuntos herma-
nas, hasta su fallecimiento, en finando a la Avilita-
cion q. se me tiene conserida q.^a el presente Tur-
gado en seguro a los intereses arrefalos a las referidas,
con lo demas deducido digo: Que apeticion a la Contra-
ria se me hizo y manda q.^a se le constituya mi per-
soneria; y en todo lo cumplido en bastante manera,
con la Diligencia, y Certificacion q. se acompaña
con la solemnidad devida, se ha a servir su integri-
dad ordenar, q. declarandose q.^a bastante, la enunciada
D.^a Paula cumpla en el dia con responder decuchamente
al traslado pendiente q. de ante mano se le tiene con-
ferido, exortando formal Cuenta y Razon de dichas
cantidades, documentando las partidas q. su finado
hizo tiene remitidas a mis hermanas, con los recibos
y estas: protestando en contrario formal
y los cargos convenientes con Justificaciones a

intento, p.^o la q.^{ta} deora parar como es de M.^o D.^o:

p.^o tanto

Al Jefe y Sup.^o q.^{ta} habiendose p.^o cumplida la diligen-
cia y personeria intentada, se digne mandar hacer
en todo como se implora en Justicia q.^{ta} espero, y
p.^o ello V.^o Julian Morán

Tratado, y recienda preciam^{te} a
no a tercio dia, ignatm^{te} que al que
era pendiente sin que se le admira
cicero en otra forma. ~~Ala~~ lo que di
ga o no realigarse los autos sa
candore con apremio. Lima, 7 Feb.
1818

Villafuerte

Amado

Doña Maria de la Bora

En Lima, 7 Feb. seis de mil ochocientos diez
y ocho, notifique e hizo saber el auto an-
terior a D.^o Paula Almoguera Al.^o y he-
redera a D. Jose Melchor Rodriguez en
su persona D.^o y fee

Bora



Dos reales. 1

Paula

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

S. Alcalde ord. en 1º voto -

D. Julian moran en autos q. tengo promovido contra D. Paula Almoguer sobre q. esta me rinda cuentas como heredera testamentaria en su finado hijo D. Melchor Rodriguez, y las cantidades q. mediante poder y sus hermanas ausentes, percivio en esta en forma todo ala habilitacion judicial q. p.º el presente Ing.º se me tiene confida p.º remanente recomendacione, con lo demas ante Vº deduido digo: Que a consecuencia del traslado q. Vº se sirvio con feirle, ala contraria, pido esta p.º responderle el q. legitimare yº mi peroneria, lo q. tengo evaguado en forma, y hasta el dia no se ha conseguido q. la expresada conteste con reparable dano en la demora de este asunto; p.º una vez. Ocurro ala Justificacion a Vº afin en q. se digue ordenar se le apremie al Procurador q. sacó los autos para que con respuesta, o sin ella, los reponga en la oficina de su p.º; y en su vista resolver lo conveniente conforme a mis preceds interpretas: p.º lo q.º

MT pido q sup se sirva mandar haver como se

recluida en Justicia q. espero con cortas, y p. ello

Julian Morán

El Procurador que sacó estos Autos sea
apremiado a debolventes en el dia - de mayo
y Abril 22 de 1818. —

Villafuente

Amén

José María de la Bora

Son 50. p.

Valp^{ez} y Octubre 30 de
815

M. S. Enrrible y doloroso me es el tras-
corte ala memoria del fallecim^{to} de Dⁿ Jose Melchor
el q^d toda mi vida tendre una viva impresiⁿ en mi
corazon, pues si V. lo siente como hijo y lo ciento
como padre, p^r lo q^d quedo rogando a Dios p^r el, y a V. me
que m^t a.

Al Conde le conferim^{os}. Poder p^a p^r si acaso
quiere hacerse cargo de las posesion^{es}. haciendome el can-
cio de q^d quando hade quera tomarse V. la muchade
la Incomodidad que puede cante, y dado Caro q^d quiera
quede vno. Instaurarle algo de lo q^d repa, op^r medio
de los Apuntes q^d el Difunto ayja desado

Al Capitan Dⁿ Jose Ma Artega re-
me ofrecio q^d si queria algo de Dinero p^r lo q^d le pidi-
era quenta pero persuadiendome haya alg^a cosa de
los Alquileres p^r lo q^d me hara fabon de Contribu-
cion, pues lo hizo p^a q^d socorriera mis necesidades

como el puede imponerle; lo q^d. solo tiro p^{er} va
de obra de Caridad; y viendo Vmo. lo mas Comben
podria detexminar en ello.

Recuerdo a Vmo. unos querillos
en un Cortalito de Lana q^e. quisiera fueran con
Vmo. los merece, pues por ahora no los hay
los q^d. estan muy lejanos; Y no olvidandose de
mis encargos Antecedentes los q^e. le hice a D^{ra}
Jose Melchor (lo q^e. me parece un sueño. Su f^u
Necim^{to} q^e. si viendolo estuviera no diena caida
a ello) Dios la que m. a. p. a. q^e. sin buenas or
cion sea el gare de el en Cielo, como tambien m
Nuegos los q^d. seran Inverantes. L. B. P. M.

Josefa Morán

P.D.

Amin hermanos no les entregue Vmo. pape
ninguno, ni lo mas minimo q^d. sea, lo q^d. pide
La Sangre de Jesu Christo, como tambien q^d. el
Ma de D^{ra} Jose Melchor



Dos reales.

11.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y EL REY, P. N. N. E.

José Davila à nombre de D.^a Paula Atmoguena, con su Poder, que notoriamente exerce, y tengo presentado en la R.^a Comi.^{on} de Temporalidades, en los autos promovidos por D.ⁿ Julián Mojar con una dicha D.^a Paula como Albarca, y heredera de su hijo D.ⁿ José Melchor Rodríguez, Apoderado que fue de sus hermanas, sobre que le entregue el Alcançe que resulta à favor de estas, à consecuencia de la habilitacion que le ha hecho este Juzgado, y lo demás deducido, DIGO: Que à mi parte se dió traslado de la referida Demanda, y de la Certificacion con que ha legitimado su persona, pidiendo se tenga por bastante. Con reconocimiento, pues, de todo, para contestar lo oportuno, conviene à mi dño, que D.ⁿ Julián baxo de juramento claro, y abiertamente conforme à la Ley y su pena absuelva las preguntas siguientes.

1.^a Si es cierto, que el finado D.ⁿ Melchor Rodríguez hijo de D.^a Paula, hizo muchos años de Apoderado aquí hasta su muerte, de sus hermanas, recaudando por ellas el Flaco que se les aplicó, y pretendiendo recoger; considerando principalmente, que viniendo en Lima sus hermanas, prefirió en su Confianza à D.ⁿ Melchor; y que este la desempeñó con honor, y entera contemplacion, sin que jamás produxeren otras expresiones, que las de gratitud à sus comedimientos.

2.^a Si el año de 814, que como ahora estubo cerrado el Puerto, y conserpandencia de Chile donde residen las hermanas, abrió igual solicitud à la del día su finado hermano D.ⁿ Pablo Mojar con apoyo del que se presentaba; y en el Compendio que se hizo ante el S.^{on} Alcalde Ordinario Marqués de Casa Davila, segun la Consti-

tuicion, que emonies regia, oídas las partes, y D.^o Melchor Rodriguez, se acordó la continuacion del Poder de este, y no habilitarsele, sin embargo del seguo del seguo de Canion, y Fianza, que se ofreció.

3^a

Con reconocimiento de la Carta, que en debida forma presento, y de su Portada, significo, si la letra, y firma puesta en ella en que dice, Josefa Morán, es la que acostumbra hacer aquellas; añadiendo ser publica, y notoria la buena fama, y christiana Condueta de D.^a Paula: Por tanto, y baxo la protesta de estilo.

A. V. S. pido, y suplico, que haviendo por presentada la referida Carta rubricada por mi parte, se sirva mandar, que haciendolo por la suya el presente E.^{no} D.^o Julian la reconozca, jure, y declare como le dicho, y que evacuada la diligencia, se me entregue para el efecto expresado, en justicia, costas, &c.

Otro si digo: Que pudieran faltar arbitrios, y consejos comunicados à D.^o Julian por los que con especial interés le han merido en esta causa, para que se produzca con obviada en el Reconocimiento, y declaracion solicitada en lo principal; pero especialmente sobre el contenido de la Portada de la Carta. En Lima se hallan personas emigradas de aquel P.^o à quienes verbalmente encarecion las hemmanas, viven à D.^a Paula, y le reconocen el preciso cumplimiento del punto de la enunciada Portada. Asimismo, que para su comprobacion, en el caso de negativa de la firma, o duda que se arise de la certeza de la Orden de Vencion, que hace su asunto.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar, q. en el evento indicado, y en atencion à la contingente residencia, q. las personas que han de declarar, tienen en Lima, donde tambien son desconocidas si se mudan de las Habitaciones q. ocupan, declaren baxo de juramento, con Citacion de D.^o Julian la cita de bencargo verbal que les hago, y de haverle informado sobre ello con mi parte, reservandose la situacion para su tiempo conforme al estado, y naturaleza de la Causa, en fin, *in supra*.

Por mi Procurador

Paula Almaguer

En presencia

En quito.



SELLO CUARTO, VN QUARTO-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

el contenido de la misma para y recurre como
se pide y se comete; y con lo q. muestra
se hará providencia sobre lo pedido
en el otro si: Lima y Junio 2: 1818.

Villaf.

José Maria de la Bora

Declaracion
de D.
Julian mo
ram

Ja

En Lima y Junio ~~veinte~~ mil ochocientos diez y ocho.
en virtud delo mandado en el decreto antecedente, si el pre-
sente Eric.º veivofuram.º a D.º Julian Moran, quien lo hizo.
p.º Dios nuestro S.º y una f.º segun derecho, bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo que se le interrogare, y siendolo con
areglo al pedimento presente disp. ala primera pregunta:—
que en verdad fue el finado D.º Melchor Rodriguez algunot
años apoderado de las Hermanas del q. declara, recaudando
las cantidades que en esta Ciudad les corresponden alas referidas
y que el haverido preferido con la comision del poder a los tres
Hermanos delas interesadas, supone p.º lo q. respecta a D.º Maria
y el difunto D.º Pablo, serian causas privadas de familia, q.
signora, y no le tocan, ni de ello puede fundar agravio con virtud
de q. quando ad.º Melchor se le confirió el citado poder, estaba
el q. expone en edad incompetente como menor: y q. asi mi
mo entazon del mejor desempeño de D.º Melchor p.º con sus pro-
derdantes, sabe y se cometa segun de ello tiene justificativos, no fue
en estos ultimos años su comportacion sino decaidada, y
morosa, en virtudes su haver, que es p.º lo q. ha de mandarse
do ala testamento, presente los ultimos veivofuram.º de
aquellas, en fuerza de la perdoneria Judicial q. al efecto

2^a

Alla segunda dize: ser constante se interpuso p.^r su-
finado Herm.^o d.ⁿ Pablo la solicitud q.^d se refiere p.^r el tiem-
po, y ante el Jugado que se indica, concurriendo el que
declara ental pao, solo p.^r la suplica de aquel p.^a garanti-
zar con sus fincas la responsabilidad del percibo, y se or-
denase; y queno tuvo p.^r entonces efecto, y aia p.^r q.^d estan-
do vivo el apoderado legitimamente constituido, no era
regular el relevarlo, sin orden especial delas interesadas,
diaria p.^r q.^d retuviesen en consideracion las que se indi-
can en la antecedente Ver.^{ta} p.^r portergarlos en la confian-
za del Poder, con preferencia de Rodriguez

3^a

Alla tercera dize: q.^d no conoce la firma, ni la letra, de la
carta que se acompaña; sin que p.^r ello dude pueda ser en reali-
dad de su Hermana d.^a Josefa: y que la razon q.^d tiene p.^r igno-
rar si era, o no, dela q.^d subcribe esta de que, quando el q.^d decla-
ra ser vivo p.^r esta Cap. del Reino de Chile, la deso en edad de
cinco, a seis años, no aviendo Escrito, y q.^d despues no ate-
niendo de ella sino noticia p.^r las cartas q.^d del demas Herm.^o ma-
yores ha recivido, q.^d en las unicas firmas q.^d conoce; y q.^d au-
nismo esta muy asegurado notendria d.^a Paula alguna carta
de estas con peticion y qual ala del presente, no obstante
de que con ellas, y no con la referida d.^a Josefa fue la correspon-
dencia, y recivor otorgador, al finado d.ⁿ Melchor, con respecto
a ser las mayores, y q.^d aian personeria en la Recauda-
cion del dinero q.^d en esta Ciudad disfrutaban: Que por lo to-
cante al conocim.^{to} de d.^a Paula Almaguer, no ave el q.^d de-
clara otra cosa, mas de la de que es una l.^{ra} de virtud y boni-
dad que lo oia, y declarando dize ser la verdad, y cargo del jura-
mto. q.^d tiene, q.^d en que sea firmo y ratifico leida, y acrita-
p.^r el mismo esta su declarac.^{on} que aie edad de Treinta
y quatro años, y la firma con milgo de q.^d doi fe

Sulian Morán

Jose Maria de la Mora

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ONOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Jose Davila a nombre de d.^a Paula Almoguera en los autos con d.ⁿ Julian Moran sobre q.^e mi parte le rinda una Cuentas, y entre su alcame de particular pertenencia a las hermanas ausentes de dho Moran y demas deducido Digo: q.^e pedida y decretada una declaracion a la parte contraria p.^a responder al traslado pendiente de su demanda, tiene hecha la q.^e acompaño con el Escrito, Carta y Decreto q.^e le preceden.

Segda, se ve, q.^e a la tercera sienta no conocen la letra y firma de la Carta, cuya comprobacion de su cuerpo, y Posdata, es lo q.^e principalmente conduce a mi defensa, y a la del propio Juzgado, havilitandolo p.^a el cobro. Este evento lo previe mi parte, y p.^r el otro si del Escrito exirido, pidio, q.^e en tal caso se juramentasen las personas q.^e alli anuncia p.^r los motivos que reoge; y haviendose ~~decretado~~ dar sobre ella provid.^a hasta las remesas de lo q.^e Moran declara: p.^r tanto.

AVS. pido y sup.^{co} q.^e haviendo p.^r exirida la referida accion, se sirva con lo que ministrara y llebo expuesto, proven el indicado otro si, q.^e reproduzco, en juo.^{co} con tan &c.

Jose Davila

Desp

Las personas que esta parte presentare
comparacion, suen, y aclaren como se pi
de en el orden de 2^a citandose previa
mente a su Julian Moran. Lima y sept.
23: de 1818.

Villafuerte

Amorin

Jose Maria de la Mora

Citacion

En el mismo dia a la sta del surto de neriou
cien para lo que se manda a ex b a D. Julian
Moran en su persona doy fe

Mora

nonf 23

En el mismo dia a hize saber lo man
dado a D. Paula Almoqueida en su
persona doy fe

Almoqueida

Mora



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S. Alcade ord. en 1.º voto.

J. Julian acoran en autos q. sigo contra D. Paula
Amaguera, heredera testamentaria. Su finado hizo D.
Melchor Prodiguer, sobre q. esta me rinda cuenta del
dinero percibido p.º D.º Melchor, y perteneciente a mis
ahorres hermanas, en virtud del poder q. en ellas obtuve,
y p.º lo q. me enuntes en bastante manera autorizada
p.º el presente Juegado, con lo demas ante V.º deducido digo:
Que la repetida tan solo con el objeto de entorpecer tan
justa demanda como la interpuesta, en q. se vea el inte-
res de unas infelices como las q. represento, no se ha
podido hasta hoy conseguir el q. contesto brevemente
al traslado q. tiene pendiente tan dilatado espacio de me-
ses, valiendose al subterfugio de declaraciones q. ella
misma no activa sean equivocadas; y en lo q. propriamente
no se observa otra cosa, sino el q. constituido p.º mi parte
como un agente suyo, me via preñado a solicitar dia-
riamente en el oficio, el estado y progreso de esta causa
Tan extraordinaria conducta, en q. se percibe clara-
mente el daño q. encarezco en el dispendio de mis pre-

seas y conoídas ocupaciones, en cuyo exhibir oue
ria ala integridad de N. S. a fin de q. p.ª contenerlos, se Sir
va mandar q. en el estado en q. se encuentra el ex
pedido, se le notifique conteste desahucamente al tra
lado q. to le tiene confiado, baste a aperecerbiniunto; y
verificado q. sea, resuelva este asunto con arreglo a lo q.
tengo interpuesto: Por tanto -

N. S. pido y sup.º asi lo ordene y mande en Justic.ª q. suplico, pido
cortar y p.ª ello d. - Julian Morán

Año 3

Notifiquese a D.ª Paula Almoquera, que en 11 de
marzo a trece dia conteste al traslado pendiente
y haga su diligencia, p.ª q. se libren las declara
ciones que tiene pedidas. Lima y Nob. 7. de 1818

Villafuerte

Amén

José Maria de la Rosa

Notif.º 3

En Lima, y a los once de mayo de
no die, y ocho, notifiquese a D.ª Paula Almoquera
de P.º a D.ª Paula Almoquera
en su persona a doña

Almoquera

Rosa

Dos testes.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA Y NVEVE.

Jose Davila a nombre de D. Paula Almoguera en los Autos con D. Julian Moran tre. q. se le entregue un haver de un hermano ausente, y lo demas deducido digo: Que el Lunes 2. del cor. se notificó a mi p. q. dentro de tercero dia contestare al traslado pendiente, y q. en el mismo termino asitare la recepcion de declaraciones q. p. ello tiene pedidas.

Los escritos, y actuaciones q. motivaron esta providencia, se hallan en el Oficio, se han solicitado, el Escribano reviste entregarlas sin previo mandato, y siendo necesaria p. ordenar los pasos de esa informacion, como q. no se tienen a la vista los puntos negados tre. q. ha de recaer la prueba decretada: Por tanto

A. V. S. pido y ruego se sirva mandar q. p. q. mi parte pueda cumplir, se le entreguen en la forma de estilo el escrito, y actuaciones retenidas p. lo q. ha expuesto, protestando hacer la dilig. correspondiente, y q. se esta mandada, sin q. entretanto le corra el termino señalado, en justicia costas &c.

Por mi Procurador

Paula Almoguera

Integumentos, vago con uniendo de 80 m
nador, por el camino que se le ha asignado
línea de No. 11. al 1818.

Villafuerte

Amor

Jose Maria de la Bora

En el mismo día de la tía al O. P. de la
on, no fiqué a hite saber su consejo a
S. Paula Amogueria en su persona de
Jee —

Bora



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Josef Davila à nombre de D.^a Paula Almogueras en los autos con D.ⁿ Julian Morán sobre que se le entregue un alcance perteneciente à sus hermanas ausentes en el R.^{no} de Chile, y demás deuido, Digo: Que con reconocimiento de las diligencias que se me mandaron entregar en el de f.¹⁵^{ta}, y que recogí hoy 16. del cor.^{te}. Noviembre, sacándolas del Oficio, conviene al D.^{no}. de mi parte, que para la Informacion decretada en el de f.¹⁵^{ta}, el Cap.^{no} D.ⁿ Josef Maria Amaga, que lo es de la Fragata nombrada Lidad, como Comandante de la carra de f.¹⁰, y conector de la letra, y firma de D.^a Josefa Morán, bajo de juramento connexte, si la Portada es legitima lo mismo que la indicada letra, y firma de la expresada Morán que le precede; añadiendo lo demás que sepa, y le conte en el particular de su contenido.

Del propio modo interesa à mi parte, que el S.^{or} Conde de Villan de Muente informe absolviendo la Cita, que en la propia carta se le hace, significando, si tiene el Poder que en ella se anuncia, ó si en su defecto le escribieron los Encomendados Moranes suplicándole se encargase de recaudar los productos de Fincas de la disputa, con ocasion del fallecimiento de D.ⁿ Jose Melchor Rodriguez hijo de D.^a Paula mi defendida.

Tambien interesa à esta, que los Emigrados D.ⁿ Josef Santiago Rodriguez, y D.^a Maria del Tránsito Villanreal asienten en igual forma, enagenon especial encargo de D.^a Josefa Morán, para que dicesen à la referida D.^a Paula, que el Hacer que le remítase, lo recibiese, y no lo entregase à sus hermanos por manera alguna; añadiendo con vista de la firma de la carta de f.¹⁰ si jurgan ser la misma que acostumbra hacer D.^a Josefa: Si tienen noticia de la orden de su Portada, y finalmente si les consta, que antes de emigrar del R.^{no} de Chile, fallió la hermana de aquel la dexándole instruida Flacidez en el Juramento q.^o obligó, y con que murió.

Por tanto, y bajo la protesta de estilo.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar, que para en parte de la Informacion

ofendida, se practiquen las diligencias puntualizadas, à unpo efecto exito
las que acabo de sacar con cargo de que, viniendo à ellas las pendientes
se me devuelvan para responder al traslado de la Demanda, que es el es-
tado del negocio, en justicia, conas &c.

Otro, A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar que el Notario Censor para en
parte de la indicada Informacion, ponga Copia certificada del Seguro q.
ante el orago D. Julian baxo del qual corrio la licencia que le concedio
el Juzgado para las recomendaciones de que trata, lo q. ci de just. in supra.

Jose Maria

En lo pñal. jurar, y declarar como se pide, y se
comete, informando al Sr. Conde al villan & su gente
segun se solicita. Otro si aqueguere copia certi-
ficada del Seguro que orago D. Julian Moxon
con citacion de este; y hagase saber à D. Pau-
la Almogueras practique un dilig. y respon-
da al traslado pendiente dentro de tercero
dia, sin que en otra forma se le admira
correr alguno. Lima, y nov. 18 de 1818

Villafuente

Ansenio

Jose Maria de la Bora

En el mismo dia de la fha al ante amador, confique
é hize saber su contenido à D. Paula Almogueras
en su persona Doy fee

Paula Almogueras

Para

{ Doy fee

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEL Y NUEVE.



Diligencia de no
error en Lima
D. Jose Maria
de Arceaga

que con el objeto a que D.ⁿ Jose Maria Arceaga
eraque la declaracion q. se le pide en el Exento a la
fossa antes de esta, lo he solicitado hoy dia de la fha
en la Casa del s.^r Conde del Villan de Puente donde
se me dio lo habia de encontrar; y habiendo pre-
guntado al Portero p.^r el citado D.ⁿ Jose Maria,
me contesto q. dias antes de hoy se fue a la sta-
cienda de Peseu en el Valle de Chancay donde se
hallaba: Pongo la presente en Lima y Noviem-
bre veinte y uno de mil ochocientos diez y ocho.

Jose Maria de la Roca

Declaracion
D.ⁿ
Jose San-
Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
tres de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho:
En cumplimiento de lo pedido y mandado recibí su-
ramiento a D.ⁿ Jose Santiago Rodriguez; Viendo
en esta dha Ciudad q. lo hizo por Dios N.^{ro} y una
senal x.^a y sin segun forma de dho. so cargo de
qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y al
preguntare, y tiendolo al tenor de la parte q. le com-
prende en el Exento de la fossa antes de esta Dho.
q. en el Exento a Natparayco, cuando el q. expone y
su esposa D.^a Maria del Francisco Villa real p.^a emi-
grarve a esta Capital; D.^a Josefita moran con quien
tenian mucha inimizad, a ambos les enojo

muchas veces, y con mucha suplica q. diessen á d.^a Pau-
la el moquero en esta Ciudad q. el haver q. le resultase
lo recibiese, y no lo entregase á sus hermanos p.^a ma-
nera alguna: y qu el que expone luego q. Negro busco
con toda diligencia á la expresada d.^a Paula, y
puno en su noticia lo q. va expresado; estimulado al
encargo, y p.^a q. le consta la necesidad en q. se halla
la citada d.^a Josefa; q. se hace recomendable no sola-
mente p.^a en sexo, sino p.^a su virtud. Thaviendo
sele manifestado la Carta de f.^o con reconocimiento
de la firma en q. dice Josefa e Morán, dice: q. sabe
q. sabe q. es de esta m.^a q. le quide duda, p.^a q. con el
frecuente trato q. con ella ha tenido, la ha visto
escribir muchas veces, y q. la letra de todo el
contexto de la misma Carta es á p.^a como á em-
peñado político al q. expone: q. la citada d.^a Jose-
fina conto con sus hermanos p.^a talen negocia-
cionen, pero q. ni tenia Carta de ellos, ni ellos
le escribia; y q. el testigo se ejercitaba tambien
en escribirle Cartas dirigidas á d.^a José Cleavio
Arceaga p.^a q. con d.^a Melchor Rodriguez le pro-
porcionasen las mercedes = Impuente en el
contexto de la Posada de la citada Carta de f.^o
ce q. lo tiene por cierto, p.^a q. guarda entera confor-
midad con lo q. ha expuesto sobre la ninguna in-
tervenion q. d.^a Josefa queria q. tubiesen sus herma-
nos en los particulares de que se trata; explicado
á presencia del testigo, y con el particular encargo
acia d.^a Paula: Tu tambien es cierto, cuando el
q. expone en Chile; esto es ahora como cinco años
murio d.^a Mariana Morán hermana de d.^a Josefa
dejando á esta por su heredera en el testamento con

18
q. munió. siendo lo dho y declarado la verdad so cargo
del juramento q. fecho tiene en q. se afixmo, y transi-
co siendole leyda era la declaracion, q. no le tocan las
generales de la Ley, y la firmo a que day fecho

José María de la Bora

José María de la Bora

Otra

Enmediatam. recibi juram. d. Maria del
Maria del Francisco Villa real, q. lo fue por Dios y mo.
Francisco y
Narciso
y una tenal a favor seg. forma vidua, baco al
qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y solo
preguntare; y siendolo al tenor del escrito af-
firmado por d. Paula Almaguer y con recono-
cimiento de la Carta de d. Diego. Dios. que
haviendo bu mandado d. José Santiago Rodriguez
declarado a la presencia lo mismo q. la declar.
p. si sola habria expuesto. Reproduce en esta
la declaracion al dho bu mandado; por lo qual
le cometa, y la verdad baco al juram. q. fe-
cho tiene en q. se afixmo y transi co siendolo leyda es-
ta su declaracion, q. no le tocan las generales
de la Ley, y firmo day fecho =

Maria del Transito Villarreal

José María de la Bora

OMILLO TERCERO, DOS REA-
LLES, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

[illegible]

Jon. Struis oc
Struaga

Sore Maria de la Bora

En Lima y los veinteycinco mil trescientos
dos diez y ocho p^a la agregacion a la Capta-
nificad^a que remanda a el año af. 1776
a D. Julian Morán en su persona doy fe
Julian Morán

Bora

Valp. y Oct^{ra} 30/815.

19

Muy Sr. mio y mi dueño: Aunque sin nin-
gun antecedente q. me franquici la satisfac-
cion de molestar al Sr. mal q. la confian-
za de estar persuadida q. atendiendo mi or-
fandad y miseria y no tener el menor vali-
miento en esa, me animo a' molestar su
atencion para q. me haga la caxidad de
Recojanme la parte de los productos de la capella
mias q. fundo d. Maria Mercedes Fuentes
sobre sus porciones de Dellavista q. antes
me permitia p. mano del Cap. de la Piedad
el finado d. Don Melchor Rodriguez desde
cuyo fallecimiento no he sabido cosa alguna
sobre lo Patrones de sus Patronatos d. Pi-
man. y d. Julian Moran mis hermanos

nos q^{ue} p^uda in dar noticia á V^{os}. de q^{ue}
ocurre sobre el particular. pues yo igno
hasta el paradero de M^{os}. por lo q^{ue} me
es indispensable ocurrir al favor de V^{os}.
diante el qual espero conseguir este coato
socorro q^{ue} es el unico con q^{ue} he contado
hasta el presente p^{or} mi subsistencia

Dispense V^{os}. la satisfaccio

q^{ue} se toma esta serafina l. s. g. & c.

Josefa Moriana
J

19.1

1181

2

32

2

P en 16 aug^{re} 1815



Contestando al Oficio de V. q.^e recibí ayer p.^a
 q.^e le informe en orden à la solicitud del Procurador
 Sr. Davila à nombre de d.^a Paula Allmequena, en
 los autos q.^e contra esta sigue d.^a Julian citorán
 p.^a q.^e entren en su poder los haveres q.^e en esta Ciudad
 corresponden à su hermana d.^a Josefa citorán, y no
 à d.^a Paula; y habiendo visto en los autos q.^e a efec-
 to se sirvió V. acompañarme la cita à q.^e se refiere;
 debo exponer q.^e consiento en mi poder una Carta de
 fha en Valparaiso à 30 de Oct.^{re} de 1815. p.^a la q.^e
 d.^a Josefa Morán solicitó me hiciese cargo de reco-
 ger los productos q.^e le corresponden en las Sineas q.^e
 expresa, la misma q.^e acompaño p.^a q.^e obre los efectos
 q.^e haya lugar: bien q.^e nada he podido practicar p.^a las
 gravísimas atenciones de mi Casa, especialmente
 en aquella Oportunidad

Dios gue à V. m. an. Lima y Noviembre
 25 de 1818.

El Conde de Villar de Sierres



Sr. Al. Ord.^o Marq.^o de Villafuente D.



Dos reales.

23

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. José María de la Rosa Es. del Rey Nro. S. su Notario Público de las Indias y Jefe del P. Mayor del Exmo. Cavildo, su Judicatura, y comisiones de

Certifico: que Don Julián Moran, otorgo por ante mí, y en mi Residencia el Instrumento del tenor siguiente = En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte uno de Junio de mil ochocientos diez, y siete: ante mí el Escribano y Testigos Don Julián Moran, a quien doy fe conosco. Dijo: que habiendose presentado al Señor Alcalde ordinario Marques de Villafuerte del orden de Santiago, y por el oficio de mi cargo, exponiendo que segun constaba del Asentamiento que en debida forma presentaba, otorgado por ante Juan Hurtado de Olivera Escribano que fue de su Magestad, en catorce de Junio de mil setecientos noventa, y ocho su finada Sra. Doña Maria Mercedes Fuentes, havia fallecido en esta Capital, expresando su voluntad se fundasen dos Universarios Patronatos de Legos en vnas fincas que poseia en el Pueblo de Bellavista, a beneficio el vno de su hermano mayor Don Manuel, y el otro a favor del otorgante, para el, y sus descendientes, y que ordenó asi mismo que el remaniente de todos sus bienes, se aplicare, y acumulare, al fundo y Capital de dichas obras pias, siendo en todo su expresa voluntad el que del producto de estos Patronatos se dedusere la cuarta parte, y se aplicare a los mas necesitados de la familia, segun todo venia de las Clausulas sexta, septima, octava, y novena, y que cumpliendo en cuanto bastare a llenar la mente de la Testadora, se adjudicó desde entonces, y luego que fueron

a acumulados los restantes bienes dicha cuarta parte á beneficio de los inmediatos necesitados, como lo son dos hermanas suyas legítimas residentes en el Reyno de Chile quienes por Apoderado en esta Ciudad han estado percibiendo la parte que les correspondía, especialmente á dos Casas en esta Ciudad, situadas en los barrios de San Sebastián, y San Agustín, ocupadas la una por Don José Morote, y la otra por Doña Josefa Fuentes, y Lipaña, hasta ahora dos años que habiendo fallecido el expresado Apoderado, y no habiéndose en su lugar otro alguno, y no saberse de la existencia de aquellas por falta de sus Cartas en todo ese tiempo, se encontraba ere haver demorado en poder de los que ocupaban las señaladas fincas, esperando seguramente, la ocasión de ser requeridas por los caídos = Que el citencio de sus hermanas, y particularmente hoy por los Puertos interceptados, y por la ocupación notoria de los Enemigos en Chile, y el allanamiento de los Ynguitinos le impulsaban á dirigirse á la integridad de su Señoría, á fin de que en defecto de no haver apoderado de las interezadas, y prestando en todas voz, y caución por ellas se sirviere mandar que respecto á la documentación que hacia de su Persona, con el acompañamiento del Serjamento de que procedían estos derechos comunes, se le entregaren inmediatamente por aquellos, y á disposición de parte legítima los pesos que mediante cuenta líquida resultaren adeudados, como igualmente los que en adelante se fueren venciendo, bajo del correspondiente recibo, hasta tanto no resultare orden especial, y contraria de las mencionadas sus hermanas, á cuyo efecto, y para la mayor seguridad de ellas estaba llano á

afianzar dichos pesos con los proventos libres que le corresponden del Patronato que poseía, que su pretensión era demasiado arreglada, atendiendo á que no se procuraba otra cosa que la mayor seguridad, y conservación de unas infelices que en la distancia incommunicada por hoy se miraban imposibilitadas de determinar en esta quien las represente, y que en tales circunstancias su Señoría sabía que no pudiendo quedar sus intereses acefalos, ninguno lo está en mejor disposición de reclamar sus derechos. Que un hermano, que á demas del natural interés por ella ofrecía para satisfacción del Juzgado las seguridades que reproducía, y bajo de cuyo resguardo era de derecho se le avilitare con la perzonería de que por hoy se carece en esta Ciudad á las ellas, y que pedía, y suplicaba que habiendose por prevención con el testamento de que llevaba hecha mención se sirviese ordenar, en los mismos terminos que llevaba expuesto en la conclusión del Escrito. Que visto por su Señoría mando dar traslado al Señor Agente Fiscal de lo Civil, y habiendose le notificado en Persona, contesto que vista la solicitud del otorgante, y que por lo que hace á la quarta parte de la venta de los Aniversarios destinada al socorro de las Parientas pobres, convenia su ministerio se entregaren al poseedor sobrino, bajo de la seguridad que ofrecía, pues la testadora lo deessa á su conciencia. Que en vista de este allanamiento ordenó el Señor Alcalde Ordinario se accediere á la solicitud del otorgante bajo de la seguridad que ofrecía, con arreglo á lo mismo que havia pedido el Señor Agente Fiscal, segun todo aparecía del Expediente de su materia que quedaba en este oficio á que se remitía. En cuya virtud se obliga á las resultas de lo que percive ahora, y perciviere en



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

adelante con los productos libres del Patronato que queda expre-
sado, y se contiene en el Actamento que va citada, y prestando
voz, y caución juratoria por sus hermanas, hipoteca, por es-
pecial, expresa obligación e hipoteca los proventos libres del
Patronato, para no los poder vender, cambiar, ni en manera
alguna enagenar, y lo que en contrario hiciere, sea en sí nulo
de ningún valor, fuerza, ni efecto; para cuyo cumplimiento
obliga todos sus bienes haídos y por haver, con Poder a las
Justicias y Jueces de su Magestad de cualesquiera partes
que sean para que a lo referido lo ejecuten, como por sen-
tencia pasada en cosa juzgada, y renuncia todas las demás
Leyes fueros, y derechos de su favor, y la general que lo
prohíbe. En cuyo testimonio lo firmó siendo testigos Don
Jose de Torres Don José Gamboa, y Don Martin del Risco =
Julian Moran = Antenui = José Maria de la Rosa, Escribano Se-
niente del Señor Mayor del Excelentísimo Cavildo = Cum-
pliendo con lo pedido, y mandado, pongo la presente en Lima y
Diciembre primero de mil ochocientos diez, y ocho = Lm = se = O =

José Maria de la Rosa



Dos reales. 1

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

José Davila à nombre de D.^a Paula Almoguera en los autos con D.ⁿ Juan Monan sobre que le entre que el Alcaide de una Cuenta perteneciente á sus Hermanas ausentes, y demás deducido, Digo: Que evacuadas las diligencias de Comprobacion de una Carta, pedida por mi parte á fin de instar la Contestacion de la Demanda, conviene al D.ⁿ de D.^a Paula, que al propio objeto D.ⁿ Jucian baxo de juramento por palabras de ringo, y confieso, conforme á la Ley, y su pena abraza las posiciones siguientes.

1.^a Primera: Sea verdad tener vendido los fundos de Parsonatos que le dió en fin D.^a Maria Mercedes de la Fuente en las ultimas Disposiciones baxo de que falló á los mismos Poseedores de las Fincas en que están situados, recibiendo de D.ⁿ José Monate Un mil, y mas p. por la parte que tenía en el que grava su Casa; y Faltamientos de la fincada D.^a Josefa Fuente, por la que le respondía en la causa.

2.^a Segunda: Sea tambien cierto, que las Ventas indicadas las hizo por Escrituras, á saber: La primera ante el Escribano público Gerónimo de Figueroa el año de 802, ó designo en qual; y la otra ante D.ⁿ Ignacio Ayllon Salazar, significando particularmente, que dichos Contratos fueron años antes de haversele licenciado por este Turgado para recaudar los Alcaides de las Hermanas ausentes: Que en vida de la citada D.^a Josefa inscribió la nulidad de la que se há dicho hizo á esta, y que aun está pendiente la Causa ante el presente, entendiendose hoy con su Alcaide D.ⁿ Pablo de la Torre: Por tanto, y baxo la protesta de estilo.

A.V. S. pido, y suplico se sirva mandar que el contenido fuese, y se declare como en este se contiene, y que hecha la diligencia, se me entregue para responder incontinenti al traslado pendiente, lo que es de justicia, Contas, D.^a

Otrasi A.V. S. pido, y suplico se sirva mandar, que en la negativa de Monan, con su cianon, el Escribano certifique sea cierta la Cita que le hago en la segunda posicion; y que el Sucesor de Gerónimo Figueroa con su cianon cianon del contrato de esta, y del antecedente, certifique tambien los hechos de su contenido; haviendo lo propio Ayllon Salazar en la parte que le respeta; ó que quando llegaren no haya, pongan ambos Copias certificadas de los Instrumentos que en esta razon intervinieren en los Anexos de mi cargo, lo &c. es de just. in supras.

José Davila

En la principal: Jurar y declarar como se pide
y se comete. Al otorgar: como se pide, con cita-
cion. Lima y. Diciembre 5: de 1818.

Villafuente

Amén

José Maria de la Bora

Declaracⁿ a

Julian Morán

En la ciudad de los Reyes al Povo en la de diez y seis
ochocientos diez y ocho, recibí su juramento de D. Juli-
an morán q lo hizo por Dios nro. p. y a una se-
ñal de Cruz, según dño. bajo del qual opeio de ver-
dad, en lo que supiere, y se le preguntare; y re-
dolo al tenor de las preguntas de la buelta dipo
lo siguiente

1^a A la primera dipo: Que es cierta la pregunta
en todas sus partes, y resp^e

2^a A la segunda dipo: Que es conforme quanto
en ella se expresa, pero que no tiene pacien-
se los años en que origo las d^{as} de Cariones
que se expresan, y que enas, se hicieron

Con mucha antelacion al Instrumento de
seguro que origo; para poder percibir a las
Caridades que tocan a sus hermanas resi-
dentes en Chile, y resp^e

Que lo dicho, y declarado es la verdad bajo el
juramento fho en que se afirmo, y sancio si-
endole leyda esta declaracion la q firmo
de que doy fee

Julian Morán

José Maria de la Bora



En la ciudad y Puerto de Valparaiso
 a catorce dias de el mes de Junio de mil o-
 chosientos veinte años: Presente el Escribano y tes-
 tigo padesio Dña. Joaquina Moran de esta ve-
 nidad quien muy su conoseo y otorga queda
 todo su poder cumplido y el necesario en derecho a
 Don Don Santiago Rodriguez vecino de la ciudad
 de los Reyes Capital del Puerto del Dean espe-
 cialmente para que asunombre y representando
 sumisima persona patione, y acabe el grado de
 preferencia que tiene la otorgante al gase de la
 capellanía patronato de legos que mandó fun-
 dar Dña. Maria Mercedes Fuentes vecina que
 fue de la ante dicha ciudad de los Reyes en vir-
 tud del testamento que asunombre otorga-
 ron los testigos Don Manuel de Meridosa Don
 Manuel Moran y el Doctor Don Francisco Es-
 pinosa ante Don Juan Hurtado de Olivera
 Escribano Publico que fue de aqueya fundad
 en los años de mil ochosientos noventa y
 ocho; en cuya instancia hará todas las re-
 presentaciones congruentes y todos los demas
 actos autos y pansiones que combengantias

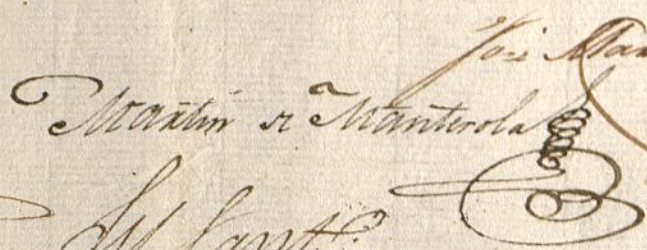
por sentencias definitivas, que consistiera siendo vne-
jias, y delas adbersas interpondra los recursos legales
para donde correspondan; y declarado el Juicio an-
favor cobrara, y percibira todos los intereses ven-
idos, y quese devianen entablado el Juicio e-
jecutivo contra los deudores, y otorgando alos pa-
gadores los correspondientes recibos, y finiquitos
de todo loque cobrase y percibiese. El Poder mas
bastante es le suspicere, y otorga con libre fran-
cia, y general administracion, y sin ninguna
limitacion relevacion en forma, y facultad
de quello sustituya nombrando unos, y revo-
cando otros. Huya firmesa, y cumplimiento
to obligo en toda forma como bienes pro-
vidos y por haber con las sumisiones y re-
sumisiones de leyes necesarias. Lo otorgo, y
firmo siendo testigos Don Tori Hernandez
Don Pedro Dias Perez y Don Dominguez Valdes=To-
quima Josefa Moran= Antemi= Tori Ma-
rnel Menares= Escribano Publico de sabido Ha-
cienda y Mesitao=

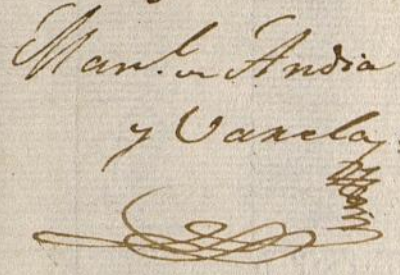
Concuerda con el Poder Original de su contenido de que certifico
y q. conite con la presente en Valb. o fha. et supra

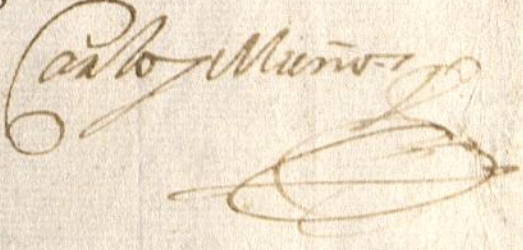
Tori Man. & Menares &

El Cabildo Justicia, y Regimiento de esta

Ciudad, y Puerto certificamos, y damos fee la necesaria co-
mo D.ⁿ Jose Manuel Meneses de quien ha suscripto el
Anterior Documento es tal Escribano Publico de Cavildo y
Hacienda como se titula. Que a sus semejantes siempre le
les ha dado fee en todos Juzgados, y Tribunales. Y para que
conste damos la presente en Valparaiso a tres dias del
mes de Julio de mil ochocientos veinte años





En la ciudad de Lima a los diez, y siete dias del mes
de octubre de mil ochocientos veinte, y uno, primero
de su Independencia ante mi el Sr. y Regente D. Jose Santiago
Rodriguez a quien doy fee conorte, en conformidad
a la facultad que se le confiere. por el Poder de
la forma anterior para poderlo suministrar o no
que lo suministre en D. Juan Manuel Ruiz
Verino de esta corte para que me al regim
y como el organismo pudiera, y debiera ha-
cer bajo la misma relacion a cosas
de que es relevado. Yo firmo siendo Regente
D. Jose de Torres, D. Jose Gamboa, y D. Manuel
el Risco

En Sant. Domingo





SEELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



D.ª Jose Sant.º Rodriguez en los autos requeridos por
D.ª Paula Amogueras como albacea de su hijo D.ª
Melchor Rodriguez apoderado q.º fue de la Moravia
Naciente en Chile con su hermano D.ª Julian
Morain sobre cobro de cantidad de pesos pertene-
cientes a sus hermanas, y lo demas deducido,
digo: q.º por la Real Cedula de 17 de Mayo de 1791
de fondear en este Puerto procedente del de Callao
parayro he recibido el poder, q.º en dicha
forma presento, acompañado de una copia
q.º exhibire, siemb. necesario. Para expedirme,
pues en el mejor y mas acertado desempeño del
mandato, deasinde acreditada mi perennexia con
dho poder. En estos terminos.

A V.º sup.º se sirva mandar se me entreguen en la for-
ma de estilo p.º el termino ordinario p.º el efecto
expresado en just.º cort.º y quieros se han formado
señe esta interexia. —
Don D.ª V.º sup.º se sirva al mismo mandar q.º no
hallandose en el oficio, se sigan en el dia
con apremio de la parte y lugar donde estuviere
sen, como es de hacerse en just.º V.º supra.

Jose Sant.º Rodriguez

Lima Febrero 22 de 1821.

Porq presentado el poder; entreguinde la autos sacados con diploma
en caso nuevo

Encomendado

José Maria de la Rora

En el mismo día de la fha al d. de. anterior:
notifiqué e hize saber en concepto a D. Jose
San. Rodriguez en su persona doy fe

Rora



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don los Años de 1820 y 1821

Dⁿ Jose Santiago Rodriguez Apoderado general de D.^a Joaquina Torra Morán en virtud del poder presentado en los autos seguidos por D.ⁿ Julian Morán con D.^a Paula Almoguerá sobre Indición y percibo de alcance de Cuentas existente en poder de esta perteneciente a la parte q.^{ta} Represento con lo demás deducido, digo: q.^{ta} por Decreto de 22 del pasado corr.^{ta} a f.^{ta} 26.^{ta} se me mandaron entregar estos autos p.^a usar del derecho q.^{ta} me conven-ga. Por su mérito conocerá V.^{ta} el q.^{ta} los ha motivado q.^{ta} no ha sido otro, q.^{ta} la falta de Representante de D.^a Joaquina por fallecimiento de su anterior apoderado D.ⁿ Melchor Rodriguez, y la de correspondencia con el Reyno de Chile; por cuyas dos causales obtuvo D.ⁿ Julian la habilitacion corr.^{ta} de f.^{ta} 4.^{ta} a f.^{ta} 7.^{ta} p.^a percibir lo perteneciente a sus hermanas, y en su virtud solici-to, q.^{ta} D.^a Paula, madre, heredera, y albacea del citado D.ⁿ Melchor le entregase lo q.^{ta} hubiere en su po-der; esta se verificó eficazmente por las ordenes y encargos Reservados q.^{ta} tenia de la interesada, como todo consta de los mismos autos q.^{ta} quedaron en este citado, quedando tambien pendiente la entrega de lo existente en poder de D.^a Paula. En el día, V.^{ta} visto yo con el poder manifestado, queda destruido el apoyo de D.ⁿ Julian p.^a el percibo de q.^{ta} tratava y de ningun valor ni efecto su habilitacion judi-

cial fundada en la falta de apoderado, y de con-
guiente, sin Recurso D.^a Paula p.^a Resistir la entre-
ga, y manifestacion de la cuenta pedida antes p.^a
aquel, y expedido todo, p.^a J. N. se sirva mandar
a la Recordada D.^a Paula me entregue dentro de
tercero dia el liquido q.^{do} Resulta de la Cuenta q.^{do}
deve tener corriente y documentada bajo el apen-
camiento correspondiente, y el de q.^{do} todo gasto q.^{do}
ocasionare su tenacidad sera de su cargo y de
ningun modo abonable en la cuenta; y asi
A. S. Sup.^{co} se sirva hacer en todo como solicito en
justa causa y p.^a ello de

José Sant. Rodriguez


Lima y ^{to} 29 de 1821.

Virto este escrito con los Autos de su materia
Notifiquese a la Contienda entreguè, o de Recor.
Francisco

José Maria de la Roca


En Lima y Abril seis de mil ochocientos vein-
te y uno, notifiquè e hizo saber al D.^a Pau-
la a D.^a Paula Amogueria en presen-
cia de

Roca


Jose Davila, á nombre de D.^a Paula Almoguera, como albacea, y heredera del inmemorado D.ⁿ Melchor Rodriguez, su hijo, apoderado que fué de las Almonas residentes en el Puerto de Valparaiso, en los Autos con D.ⁿ Julian Moran sobre que le entre que lo que resulte de alcance á favor de sus hermanas en lo cobrado durante la vida del expresado D.ⁿ Melchor, y lo demas deducido contrayendo al traslado de la demanda de Juan Diego: Que en justicia se ha de servir V.S. relevar á mi parte del rendimiento de cuenta, y oblacion del alcance que ha pretendido D.ⁿ Julian, mandando se recoja la licencia de Juan en que este Juzgado le habilitó para ello, imponiendo á D.ⁿ Julian un escarmiento arbitrario por el exceso cometido en el modo de haberla alcanzado, y condenandolo en las costas dello actuado, y que se actúase, todo lo que es conforme á derecho, y al mérito de los Autos p.^o lo siguiente.

Para conocerse la legalidad que contienen los extremos del pedimento que acaba de hacerse no es necesario mas que tener Ojos, y buena Razon. Don Julian baxo la capa de sentimientos de buen hermano, representando el estado de las cosas de Chile, y seraduxa de ese Puerto, provoca á V.S. para que le habilite, sobre cobrar de Doña Paula Almoguera, y de otros, los intereses que en esta Ciudad respectan á sus hermanas, con la expresion, de que duraria en estas recaudaciones hasta tanto no resulte orden especial, y contraria de aquellas; á cuyo efecto, y para mayor seguridad ofreció afianzar en su escrito inserto en la Certificacion de Juan lo que recaudase, con los proventos de los Patronatos que posee de D.^a Josefa de la Fuente. Así consiguió se le facultase con

audiencia del Ministerio Fiscal, otorgando el
instrumento de seguro ofrecido ante el presente Es-
cribano.

No podía de otra suerte, desde luego, in-
gerirse V. S. en este asunto, que con las calidades pro-
puestas, propias para ponerse á cubierto de responsa-
bilidad en la materia. Hoy, pues, lo actuado lo re-
duce, no solo á que conceptúe libre á Dona Paula,
del requerimiento que le hace D.ⁿ Julian, sino tam-
bien á que conozca el exceso cometido por este, en
la sorpresa, que con menos acatamiento y respeto
al Tribunal, influyó á que se prestase á la licencia
de que trato.

La Pos Data de carta de fin compro-
bada con las declaraciones a fin fin y fin, toma-
das á D.ⁿ José Santiago Rodriguez, á D.^a Maria
del Tránsito Villarreal, y á D.ⁿ José Maria At-
iaga, que en uniformidad contextan, dexa conven-
cida la entera inhibicion, y especial extrañamien-
to que D.^a Josefa Moran hace á D.ⁿ Julian, separ-
ándolo de toda mezcla en el particular. Son reco-
mendables las palabras con que ella, y estos se ex-
plican allí, fijando á mi parte el especial mandato
de que nada le entregue, y recomendable no menos,
lo que los Enjuicados añaden, acerca de haber
heredado D.^a Josefa á su hermana, premortua cinco
años hace.

El Informe de fin^{2o}, puesto por el Sr.
Conde de Villar de Fuente, con la carta que lo acom-

29

pañia de ¹⁹junio coadyuban á la propia idea, persuadiendo, que aun no se comunican estos hermanos, viniendo de aquí no poder concebirse, que con amabilidad, voluntad, y consentimiento de D.^a Josefa, que mendiga apoderados en Lima, D.ⁿ Julian se entrometa en el manejo de sus intereses.

Si por este Capitulo la licencia debe suspendersele, no es menos lo que contribuye al propio Sistema, tener conferido á ^{23.6.}fin al Licenciado D.ⁿ Julian, que muchos años antes de otorgar el instrumento de seguro, en que se apoyó el permiso, tenia vendidos los proventos de Patronatos, que afrontó gozaba en abono, y para responder á las recaudaciones. Importa esto lo mismo que conferir escandalosamente el claro incontestable Estelionato en que incurrió, y el engaño que hizo, y necesitó hacer para allanar el permiso, y auto en que se le facultó para cobrar.

Tenemos, pues, por consecuencia de lo que se ha discurrido, y reflexionado, que la licencia librada caduca por un mandato contrario, terminantemente probado con lo que ministra el juicio informativo, y que tambien caduca por faltar y ser ideados, ó supuestos los productos libres que afianzaron la determinacion, sobrando para el escarnimiento y condenacion de costa los procedimientos criminales de que está convicto, y aun confeso D.ⁿ Julian, y con que ha abanzado estafar, á la infeliz, pobre, y cristiana hermana, lo que ha cobrado de D.ⁿ José Florote, y de la Testamentaria de D.^a Josefa de la Fuente; cuya precisa refusion no pro-

mueve mi parte á virtud de la orden que se
le ha comunicado, y que solo la estrecha á de-
fender la retension de lo que se halla en su
poder; pero la contempla exequible, y decrete-
ble de Oficio, tocando ya este Jurgado los des-
engaños que lo actual le ofrece, y que acon-
sejan contener en lo posible tanto abuso: Por
lo que

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer
como en el exordio se contiene, y aqui repi-
to en Justicia, costas, &c.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 3 de Mayo de 1812 30
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS, DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

En los Años de 1820 y 1821



Jose Davila, á nombre de D.^a Paula Almoguera, como Al-
bacea y heredera del Antestado D.ⁿ Melchor Rodriguez, su hijo,
Apoderado q.^e fue de las Moranes recid.^{tes} en el Puerto de Valparaiso,
en los autos con D.ⁿ Julian Moran, en que incide la solicitud de
D.ⁿ Jose Santiago Rodriguez, sobre que mi parte le entregue lo que
resulte de alcance á favor de las enunciadas Moranes, á virtud del
poder presentado á f.²⁴, con lo demas deducido Digo: Que al citado
recurso se ha proveido el de f.²⁷ b.^o. Cumpliendo, pues, con la se-
gunda parte de su contenido, la Razon que debo dar se reduce, á
que luego que se manifestó p.^r Rodriguez el indicado poder, deseara
D.^a Paula de salir de este penoso negocio, se prestó en modo extra-
judicial á la liquidacion de la Cuenta, y solucion de su alcance,
que es todo lo que de contrario se pretende; mas puesta en mejor
acuerdo advirtiendo, que la que ha llevada la principal correspon-
dencia en estos ultimos tiempos ha sido D.^a Josefa Moran, de q.^e
es la Carta presentada á f.^{um}, que ha hecho el fundamento
principal de resistir D.^a Paula la entrega á D.ⁿ Julian, deteni-
dose, digo, en esto, y en que el mismo Rodriguez y su mujer, de-
clararon la existencia de D.^a Josefa en 23. de Noviembre
de 1818, segun se ve en las diligencias q.^e corren de f.¹⁷ á f.¹⁸.
con las especialidades de su contexto, señaladamente en las pala-
bras subrayadas de f.¹⁷ b.^o y su final; como quiera que el pod.
exhibido no sea de la expresada D.^a Josefa, sino de su herma-
D.^a Joaquina, encontró en ello motivo harto racional p.^a no

Llevar adelante su primer allanamiento, juzgando que D.^o Jose Santiago sea desde luego parte para acallar el haber de su mandante a quien representa; pero no p. q. en el se refunda el total del habiente q. solicita, y persigue.

La refleccion no admite vuelta. Abrazado con su pero el nuevo Apoderado, ocurre a que D.^a Josefa ha fallecido con posterioridad al 818; y que su haber lo ha heredado D.^a Joaquina, si no p. Testamento, instituyendola heredera, lo que dice, ignora, al menos p. especial clausula de la fundacion de la Obra pia, que previene la sucesion a las Supervivientes; pero no acreditandose, ni la muerte, ni la institucion, D.^a Paula halla en caso tal fundamentos sobrados a retraer su primera Manera q. ha expuesto en el asunto; bien que si el Juzgado tiene p. bastante el poder manifestado p. que en su virtud D.^o Jose Santiago estienda su personeria a recaudar no solo la pertenencia de D.^a Joaquina, sino tambien la de D.^a Josefa; desde luego se obtemperara a sus sabios justificados mandatos, y en el dia procedera a la entrega, previa la revision de la Cuenta que tiene formada, verificandose de aquel modo, que sea mas equitativo, y propio p. economizar gastos de la operacion a beneficio de las interesadas.

En cuyos terminos

A V. S. pido y suplico que con la Razon dada, se sirva declarar haber cumplido, y en lo demas resolver lo que fuere de su agrado en just. costas &c.

Otro si Digo: Que reconocidos los de la materia, los encuentro diminutos, echandose menos el escrito de contestacion a la demanda, con que se devolvieron en nueve de Febrero de 1819. Para reintegrarlos acompaño el borrador de dicho escrito, que ha venido a encontrarse despues de la ultima vista que tuvo Rodriguez con el abogado de mi parte, y en que le anuncio su falta, mostrandole un apunte de su despacho en la fha. puntualizada, con

lo que desvirtúa el paradero del proceso, que en el Oficio del
presente Escribano se le asentaba no debuelto, o traspapelado: Por
lo que

A V. S. pido y suplico, que habiendo por exhibido el indicado bo
rador, rehaciendo la perdida del escrito de contratacion que
se echó menos, se sirva mandar, se agregue a sus ante
cedentes, y tenerlo presente en juicio ut supra

Por mi Procurador
Paula Almozneta

Lima Abril 30 de 1821.

Fraslado.
Framant

José Maria de la Mora

En Lima, y Mayo veinte, y dos de mil ochocientos
veinte, y uno, porifiqué e hice saber
el Dec. anterior a D. Santiago Rodri
gues en su persona doy fe

Rora

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución de 1812 de 1814



32
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS Y SIETE
Años de 1810 y 1821

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

D.ⁿ José Santiago Rodríguez apoderado de D.^a Joaquina Josefa Morán en autos con D.^a Paula Almoguera sobre Rendición y pericipo de cuentas contextando al traslado pendiente digo: q^{ue} Respecto al allanamiento de D.^a Paula en el q^{ue} antecede p.^a entregarme la parte de D.^a Joaquina, puede V.^s mandarlo lo haga en el día sin mas demora, ni entorpecimiento, en virtud de conferir ser yo parte legítima p.^a periciparla.

Y por lo Respectivo a la parte q^{ue} llama de D.^a Josefa ya finada q^{ue} debe Recien segun la fundacion en la Supleniente q^{ue} es D.^a Joaquina, bien conocido sea obra del Abogado patrocinante de D.^a Paula q^{ue} se suelta a aborruir en estos maliciosos Recusos la corteja p^{er}sona de la infeliz intercedida, no hallando otro Recurso, ha recurrido a la falta de fe de muerte, quando ha visto el mismo y debe conservar en su poder varias cartas q^{ue} yo mismo le entregue de la finada D.^a Josefa a D.^a Paula p.^a q^{ue} cito me diere todo quanto tenia en su poder perteneciente a las dos hermanas, pero nada de cito le ha estimulado, a cumplir con tan repetido mandatos siguiendole siempre su primer objeto: mas yo, siguiendole la buena fe que me caracteriza, y movido de la compasion a la infeliz mi poderdante, ofresco a V.^s por la parte q^{ue} D.^a Pau-

la Uama de D.^a Josefa fiamia habiéndose a sa-
tisfaccion del Tiargado mientras esclarezca en for-
ma bastante la muerte de D.^a Josefa, q.^{ue} por solo
ella debe caer el todo en D.^a Joaquina segun
la institucion de la Capellania, y patronato:
Por todo lo que
A. V. sup.^{lico} se sirva hacer en todo como solicita
en part.^{da} y p.^{er} ello V.

Jose Sant. Rodriguez


Lima mayo 29 de 1821

Translado a D.^a Paula Almaguera, q.^{ue} reportará antes a su marido d.^o


~~Rosa~~

En Lima, y Junio por de mil ochocientos
veinte y uno, no sé què e hize saber el
Oed. anterior a D.^a Paula Almaguera
en su persona doy fe —

~~Rosa~~



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO. Año de 1821. 1.º de la Libertad.

R.

B.

Señor Davila, a nombre de los Albaceas de D.^a Paula Almaguer, que lo son: D.ⁿ Fran.^{co} Sagastaveitia, D.^a Constanza Rodriguez, D.ⁿ Juan Manuel Ruiz, y D.^a Josefa de la Torre, mancomunados con el D. D. Gaspar Antonio de Aguirre, visto politico el primero, e hijos id. los tres q. le siguen, con el poder que de todos preceden presentan, en los etimologos seguidos p.^a D.ⁿ Jose Santiago Rodriguez Apoderado de D.^a Joaquina Moran, vecina del Puerto de Valparaiso p.^a cantidad de p.^a, y lo demas reducida, respondiendo al traslado de fin³². Digo: Que mis p.^{tes} toman sobre si este negocio; por que con posterioridad al dos de Junio en que parece datada la notificacion de fin³². se ha verificado el fallecim.^{to} de D.^a Paula en 19. de id., instituyendoles, y nombrandoles Albaceas en el testam.^{to} baxo del qual murio, otorgado ante el Escribano D.ⁿ Jose Antonio Cobian. Baxo de este hecho notorio, y teniendo a la vista lo que la finada expuso en el defun.³² se precisan a reproducirlo, y llevar adelante el altanam.^{to} q. alli se manifiesta; mucho mas quando p.^a Rodriguez se protesta dar la fianza q. ofrece, aendido sin duda a que el poder q. ha presentado no le autoriza p.^a el cobro del alcance partible entre las dos hermanas, p.^a los motivos obios q. en el citado de fin³² se mencionan, y que ha llegado a entender el indicado Rodriguez, harro solidos y bastantes al proposito de excluir su intencion en el modo q. la propuso quando el propietario q. ellos presentan lo serga con esa fianza patrocinada q. excusaria, si sin merito bastante se articulase su falta de personeria p.^a recibir la p.^a de D.^a Josefa, ya este viva, o haya muerto, como lo supone.

Esto mismo pone bien en claro su feble caracter, y genial ligereza en las descomedidas expresiones q. viene contra el abogado de mis p.^{tes}, pues califica su direccion de capcina en los reparos q. dirige

endo á la finada D. Paula, yuso y senir la legitimidad de su persona
al cobro dela pensionencia de D. Joaquín, si ello es que en tal con-
cepto no ofrezca esa fianza, siendo el poder ecotivido, sin las justi-
ficaciones q. se libran menos, y se refieren en aquel etc. bastante á
capacitanto p. cobrar el total resultado dela C. de D. Paula
como Ab. y heredera de su hijo D. Melchor Rodríguez, Apoderado q.
fue delas Moranes p. restos delas recaudaciones de reditos dela Obra
pia, comunicables entre las dos hermanas. Mueve á carcajada tan-
ta arrogancia en este Apoderado, y al fin ligase p. obtener en su
proposito, al seguro q. relata en el que respondo. Por lo mismo se ve
con el desprecio debido el insulto al Profesor, y no se pide q. se teste
p. q. sirva de excusacion mas, con lo que da de si este asunto, la indole
de Rodríguez, especialm. viendose á su tiempo, en la q. se rendia, la
equidad con que el Director ha regulado sus honorarios, segun lo tie-
ne de costumbre, siendo desconocido ese espiaiu q. de contrario quie-
re atribuirsele, ollando estrafalaria en su honor. En cuyos terminos

A V. T. pido y suplico q. habiendo q. reproducido el de f. 30. se sirva conforme
á el, y á lo expuesto en esta respuesta resolver lo que estime de
Just. á costas de.

José María de la Bora

Lima Agosto 7 de 1821

Auto y visto: á constando á D. Paula Almaguena y p. infantes muertos,
de un alvaceas, entregues estos á D. José Santiago Rodríguez apoderado de D. Joaquín
Moran la parte que le corresponda, á lo que á su nombre recanto D. Melchor Rodríguez
y D. Paula su madre, lo q. se ligará con la cuenta q. extrajudicialmente se le pre-
sente al ap. D. Santiago, si se conviene con ella y la aprueba; y p. lo respectivo á
la parte q. corresponda á D. Josefa Moran, q. se dice haver fallecido, se le extrae-
gara al mismo vapo de fianza á satisfaccion de los alvaceas, ó de el presente escrip-
vapo á la correspondiente conta de pago y cancelacion al arinto.

Procurador

José María de la Bora

En Lima, y Agosto nueve de mil ochocien

34

por veinte, y uno, noifiqué o hire sobre el an
no de enfrente a D. Jose San^{to} Rodriguez
en su persona doy fee —

Bora

En dho. dia noifiqué el mismo auto a D.
Frant^o Sagarrabeyria Ab^o a D.^a Paula
Almogueria en su persona doy fee —

Bora

En dho. dia noifiqué lo mismo a D.
Constanza Rodriguez asi mismo Ab^o
en su persona doy fee —

Bora



En dicho dia hire una noifificacion
a D. Juan Manuel Ruiz asi mismo
Ab^o en su persona doy fee —

Bora

En dicho dia hire una noificaci
on a D.^a Josefa de la Torre, igual
mente Ab^o en su persona doy fee —

Bora

En dicho dia hire una noificaci



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Independiente Año de 1821 1º de la 1ª. real

on al D. D. Gaspar Antonio de Agui
re. M. de Sta. finada D. Paula
Amognera en persona Doy
fe —

Bora



DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1825 1.º de la Libertad

R

[Signature]

35

D^{no} Don Sant. Rodriguez apoderado de D.^a Joaquina Josefa Aloran en los Autos ya finados con los herederos de D.^a Paula Almoguerza sobre Reaudacion de intereses de Capellanias perteneciente a mi parte con lo demas deducido digo: q^{ue} en virtud del poder corriente a f^{olio} es de ningun valor ni efecto la habilitacion q^{ue} obtuvo D.^{no} Julian Aloran hermano de D.^a Joaquina p.^a p^{er}cebir los intereses de esta en los Patronatos fundados en las casas q^{ue} poseen D.^a Mercedes Aragoin y D.^{no} Don Alonzo por falta de Representante y comunicacion con el Reyno de Chile en q^{ue} apoyo esta solicitud y se fundo el decreto de habilitacion en virtud del qual ha estado p^{er}cebiendo d^{icho} D.^{no} Julian desde el año de 17. y de q^{ue} deve dar cuenta documentada enterandome lo q^{ue} Resulta a favor de D.^a Joaquina sirviendole V^{os}. a^ui mandaxelos como asimismo a d^{ichos} poseedores me entreguen en lo subsiguiente el producido total de d^{ichos} patronatos, q^{ue} se fueren viniendo caso el competente Reiviro: Por tanto A V^{os}. Sup.^{co} se sirva a^ui determinarlos en just.^a q^{ue} pida costas etc.

Don Sant. Rodriguez
[Signature]

Lima Sept. 27 1821.

Translado a G^{ra} Julian Moran, y con lo que expone a dicha
provincia sobre la demas g^{ra} de obediencia.

Francisco